



Resolución Administrativa UGEL N° 015-2022/ED-CAJ.

Cajamarca, 16 de setiembre del 2022

VISTOS: El Expediente N° 6580040, Oficio N° 357-2022-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL.CAJ/O.PDI, Informe N° 090-2022-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/ABAST, Oficio N° 17-2022-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/OAJ, Memorandum N° 114-2022-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/O.PDI de fecha 15 de setiembre de 2022 y demás documentos que se anexan, y:

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Art. 73° de la Ley 28044, "Ley General de Educación", menciona textualmente: "*La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción territorial es la provincia*"; en concordancia con su Art. 74°. "*Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido son las siguientes (...) r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrato y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes, y, que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y monto señala la Ley de Presupuesto, se realiza por concurso público; y que la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades; en este contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante la Ley) y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se constituyen en las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, al establecer las reglas obligatorias que deben observar las Entidades en las contrataciones que realicen con fondos públicos;

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31365 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que: "*Todo acto administrativo, o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva*



responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el artículo 1954 del Código Civil dispone que: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo”;*

Que, a través del Expediente N° 6580040, la señora Maritza Lizet Díaz del Castillo, identificada con DNI N° 27568705 solicita pago por concepto de arrendamiento correspondiente a los meses de mayo, junio y julio del local que ocupa la Institución Educativa “Hno. Victorino Elorz Goicochea”,

Que, mediante Oficio N° 357-2022-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL.CAJ/O.PDI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional hace llegar el Informe N° 030-2022-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/O.PDI-INFR, donde el responsable de Infraestructura informa que efectivamente los meses de mayo, junio y julio del 2022; el local si ha sido utilizado por la I.E.P.A. “Hno. Victorino Elorz Goicochea;




Que, el área de Abastecimiento en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones con el estado, elabora su Informe N° 090-2022-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/ABAST en el cual señala que, sin perjuicio de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa;

Que, respecto al precio de mercado, debido a que no hay antecedentes sobre contrataciones de locales para funcionamiento de Instituciones Educativas, se puede tomar en consideración el monto mensual que la UGEL Cajamarca paga por alquiler de un inmueble para funcionamiento de su sede institucional (S/ 7,500.00 soles), por lo que, el monto mensual de S/ 8,800.00 solicitado por la señora Maritza Lizet Díaz del Castillo en el Expediente N° 658004, se podría considerar razonable debido a las características y condiciones que posee, además de que incluye mobiliario para atender la demanda educativa de la I.E.P.A. “Hno. Victorino Elorz Goicochea”;

Que, estando a lo informado por el área de Abastecimiento en este caso se cumplen con los requisitos que configuran el enriquecimiento sin causa, motivo por el cual resultaría más conveniente para la entidad proceder con el reconocimiento de deuda en este ejercicio fiscal siempre y cuando se cuente con los recursos presupuestales correspondientes, a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicionalmente nos obligue a cumplir con el pago de lo adeudado y también al pago de indemnizaciones e intereses legales, que irían en perjuicio de la propia Entidad;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 17-2022-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/OAJ, expresa que sin perjuicio de las acciones disciplinarias que corresponde iniciar a las personas que han vulnerado el ordenamiento jurídico que regula la contratación del servicio de alquiler, resulta pertinente tener en cuenta el contexto por el que se alquiló el local para el funcionamiento de la I.E.P.A. "Hno. Victorino Elorz Goicochea", el cual está destinado para que los niños de la institución antes mencionada puedan recibir el servicio público de la educación, lo cual se condice con el principio del interés superior del niño y del adolescente contemplado en el artículo IX del Código de Niños y del Adolescente, se han cumplido con los criterios esbozados por OSCE para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual opina por la PROCEDENCIA de reconocer administrativamente la deuda, previa acreditación de la existencia de recursos presupuestales;



Que, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, con Memorándum N° 114-2022-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/O.PDI, otorga la Certificación Presupuestal – Nota N° 351, por el importe de S/ 26,400.00 (veintiséis mil cuatrocientos con 00/100 soles) para atender el pago de lo adeudado a la señora Maritza Díaz Del Castillo por el servicio de alquiler para el funcionamiento del local de la I.E.P.A. "Hno. Victorino Elorz Goicochea" por los periodos de mayo, junio y julio del 2022;

Con el visto del área de Abastecimiento, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la debida certificación presupuestal otorgada por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional; y,

Según lo establecido en los Artículos 7° y 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, los cuales estipulan que: *"El Director General de Administración o funcionario homólogo del Organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente"*;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER LA DEUDA a favor de la señora Maritza Díaz Del Castillo identificada con DNI N° 27568705, por el importe de S/ 26,400.00 (veintiséis mil cuatrocientos con 00/100 soles), por el servicio de alquiler para el funcionamiento del local de la I.E.P.A. "Hno. Victorino Elorz Goicochea" por los periodos de mayo, junio y julio del 2022, en virtud a lo referido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2.- AUTORIZAR a las Oficinas de Contabilidad y de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.

ARTICULO 3.- REMITIR copia de la presente Resolución y sus antecedentes, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UGEL



Cajamarca, para el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, por los hechos que generaron la expedición del presente resolutivo.

ARTICULO 4.- PUBLIQUESE, la presente resolución en la página web del portal de transparencia de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca, por el plazo de (05) días.

ARTICULO 5.- DISPONER, que el área de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local - Cajamarca, proceda a la notificación de la presente resolución a la señora Maritza Díaz Del Castillo identificada con DNI N° 27568705 domiciliada en Av. Mario Urteaga N° 321 - Barrio San Sebastián, con correo: marididelc@hotmail.com., de acuerdo al Art. 18° del T.U.O del D.S 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese,

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL - CAJAMARCA

C.P.C. Cesar Eduardo Rivera Vera
DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III
DEL ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CERV/ADM.
Tiraje: 06
P.R. N° 15

Adj. 56 fotos